

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH DJ No.0247/2010
La Paz, 24 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO

La Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, por la cual se creó el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar las actividades sujetas a regulación, entre otras, las del sector de hidrocarburos.

La Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo 2005, que en su artículo 25 establece las atribuciones del ente Regulador.

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997 (**en adelante el Reglamento**).

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005 se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **Reglamento** en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 505/97 de 11 de diciembre de 1997, la cual estableció un factor de reposición para la garrafa de GLP de 10 Kg.

Que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0398/99 de 20 de diciembre de 1999, mediante la cual aprobó la Fórmula de Cálculo para determinar el número de garrafas de 10 Kg. y de 45 Kg. que las empresas Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben reponer mensualmente.

Que en aplicación de lo dispuesto precedentemente, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0106/2000 de 29 de marzo de 2000, la cual estableció un factor de reposición por garrafa para GLP de 10 Kg. y de 45 Kg., así como los precios para garrafa de GLP de 10 Kg. y de 45 Kg.

Que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió Resolución Administrativa SSDH No. 0979/2004 de 12 de octubre de 2004, la misma que en su artículo quinto aprobó para efectos de cálculo del número de garrafas a reponer, el precio de la garrafa de 10 Kg. en \$us 23,00 y el precio de la garrafa de 45 Kg. en \$us 154,00.

Que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió Resolución Administrativa SSDH No. 0279/2008 de 18 de marzo de 2008, a través de la cual se restituyó a partir del 23 de marzo de 2008, el Factor de Reposición por garrafa de GLP de 10 Kg. en Bs.0.96740 y por garrafa de 45 Kg. en Bs.4.35330.

Que el precio de la garrafa para GLP de 10 Kg. y de 45 Kg, establecido precedentemente, fue modificado sucesivamente a través de la Resolución Administrativa SSDH No. 1139/2008 de 6 de noviembre de 2008, la Resolución Administrativa SSDH No. 1245/2008 de 9 de diciembre de 2008, esta última modificó la primera aprobando para efectos de cálculo del número de garrafas de GLP a reponer la variable correspondiente al costo de las garrafas de GLP de 10 Kg. en Bs.310,00 y de 45 Kg. en Bs.1884,00.

CONSIDERANDO

Que al amparo de lo previsto por el Artículo 58 (El número de garrafas a reponer será establecida por la Superintendencia hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos,

considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma) del **Reglamento**, la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) emitió los correspondientes actos administrativos para el cumplimiento del mismo.

CONSIDERANDO

Que conforme a las atribuciones establecidas por la ley y la normativa aplicable, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución ANH No. 0812/2009 de 12 de agosto de 2009, mediante la cual aprobó el procedimiento para la actualización del precio de la garrafa de 10 Kg. y de 45 Kg. para efectos de la aplicación de la fórmula para determinar el número de garrafas que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la citada Resolución ANH No. 0812/2009, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió el Informe DRC- 1698/2009, el cual informó el precio para la garrafa de GLP de 10 Kg. y de 45 Kg. a efectos de su aplicación en la fórmula para determinar el número de garrafas que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente. Asimismo el informe Legal DJ-0248/2010, recomienda emitir Resolución Administrativa modificando la Resolución Administrativa No. 1245/2008.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado por Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1197, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Administrativa SSDH No. 1245/2008 de 9 de diciembre de 2008 de la siguiente manera:

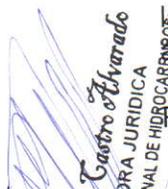
PRIMERO.- Aprobar para efectos de la aplicación de la fórmula para determinar el número de garrafas de 10 Kg. y de 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional, la variable correspondiente al costo de las garrafas de GLP de 10 Kg. y de 45 Kg. conforme al siguiente detalle:

PRECIO DE GARRAFAS PARA GLP		
ITEM	10 Kg. (En Bs.)	45 Kg. (En \$us)
Precio de la garrafa de 10 Kg. y 45 Kg. a efectos de su aplicación en la formula para determinar el número de garrafas de 10 Kg. y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional.	243.54	220.5

Abog. Inés Castro Alvarado
 ASESORA JURIDICA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y todas las engarradoras privadas de GLP del país, así como los distribuidores minoristas de GLP la aplicación de la presente Resolución Administrativa para la reposición correspondiente a partir del mes de marzo de 2010 y posteriores meses.

Regístrese, publíquese y archívese.


Abog. Inés Castro Alvarado
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Waldir Aguilera Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


José Miguel Lequis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0248/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO

DE: Abog. Inés Castro Alvarado
ASESOR JURIDICO

REF: **ACTUALIZACION DEL PRECIO DE LAS GARRAFAS DE 10 KG. Y 45 KG. A EFECTOS DE LA APLICACIÓN EN LA FORMULA PARA DETERMINAR EL NUMERO DE GARRAFAS DE 10KG. Y 45 KG. QUE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEBEN REPONER MENSUALMENTE**

FECHA: La Paz, Marzo 24 de 2010

Señor Director:

Conforme a su proveído de fecha 24 de marzo de 2010 cumpla en informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 12 de agosto de 2009, se emitió la Resolución Administrativa ANH No. 0812/2009, que en su artículo único aprobó el procedimiento para actualización del precio de garrafas de 10 Kg. Y 45 Kg. para efectos de la aplicación de la fórmula para determinar el número de garrafas de 10 Kg. Y 45 Kg. que las empresas Distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional.

En aplicación al artículo 58 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado por Decreto Supremo No. 24721 de 23 de Julio de 1997, la superintendencia de Hidrocarburos, hoy agencia Nacional de Hidrocarburos dictó la Resolución Administrativa SSDH No. 0398/99 de 20 de diciembre de 1999, a través de la cual aprobó la fórmula de Cálculo aplicable para determinar el número de Garrafas de 10 Kg. Y de 45 Kg. Que las empresas Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben reponer mensualmente.

La referida fórmula contiene entre sus variables, la relativa al precio de las garrafas nuevas de 10 Kg. y de 45 Kg., variable que debe ser aplicada para efectos de cálculo de Reposición.

El precio de la garrafa para GLP de 10 Kg. y de 45 Kg. para efectos de aplicación en la fórmula fué modificado sucesivamente hasta su última modificación efectuada mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1245/2008.



En cumplimiento al procedimiento para actualización de la variable del precio de la garrafa de 10 Kg. y 45 Kg. a efectos de su aplicación en la fórmula para determinar el número de las garrafas de 10 Kg. y de 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional, aprobado en la Resolución Administrativa ANH No. 0812/2009 de 12 de agosto de 2009, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emitió el informe DRC-1698/2009, en el que establecen los precios para garrafas de GLP de 10 Kg. y de 45 Kg. a ser aplicado para efectos de cálculo de Reposición.

RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a las atribuciones conferidas a este Ente Regulador por la Ley SIRESE No. 1600, la Ley de Hidrocarburos No. 3058, el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado por Decreto Supremo No. 24721 de 23 de Julio de 1997 y demás disposiciones legales vigentes y sobre la base del informe técnico No. 1698/2009 de fecha 04 de noviembre de 2009 elaborado por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural DRC, se recomienda emitir Resolución Administrativa modificando la Resolución Administrativa No. 1245/2008 de 9 de diciembre de 2008 en cuanto a la variable correspondiente al costo de las garrafas de GLP de 10 Kg. y 45 Kg. a efectos de su aplicación en la fórmula para determinar el número de garrafas de 10 Kg. y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente.

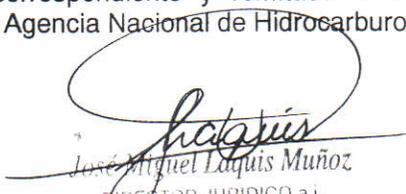
Sin perjuicio de lo anterior, el presente informe solamente responde a aspectos netamente legales ya que los temas técnicos que sugieren estas modificaciones, son revisados y evaluados por las instancias correspondientes quienes en el marco de las competencias sugieren efectuar estos ajustes que son estrictamente técnicos.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:


Abog. *María Castro Alvarado*
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 24 de marzo de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2

INFORME TÉCNICO DRC - 1698/2009

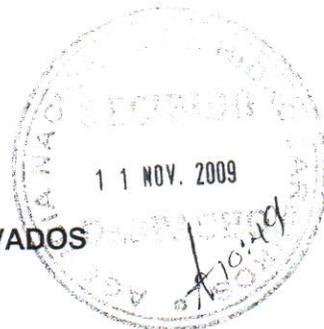
A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a. i.

DE : Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a. i.**

Ing. Shirley Perez Cabrera
INGENIERO - DRC

REF : **RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0812/2009**

FECHA : La Paz, 4 de Noviembre de 2009



Señor Director:

En cumplimiento de la Resolución Administrativa **ANH No. 0812/2009** de fecha 12 de Agosto de 2009, que en su artículo único aprobó el procedimiento para actualización del precio de garrafas de 10 Kg. y 45 Kg., para efectos de la aplicación de la fórmula para determinar el número de garrafas de 10 y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional, esta Dirección tiene a bien informar:

1.- ANTECEDENTES.-

En fecha 02 de Julio de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante nota **ANH 3685 DRC 1370/2009** solicita al Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA se remita una lista de las empresas registradas y certificadas para realizar la actividad de fabricación e importación de garrafas de 10 y 45 Kg. en territorio Nacional, las mismas que deben cumplir lo dispuesto en la Normativa vigente y la NB 439/88.

En fecha 07 de Julio de 2009, mediante nota LP-2009-07-06 OI-C-013-2009 el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA, en atención a la nota ANH 3685 DRC 1370/2009 remite a esta Agencia información sobre las empresas registradas por IBNORCA para efectuar el trabajo de fabricación de garrafas para GLP de 10 Kg. y 45 Kg. aplicando la Norma Boliviana NB 439:88.

En fecha 19 de Agosto de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante nota **ANH 4600 DRC 1774/2009** solicita al Instituto Boliviano de Normalización y Calidad IBNORCA se informe si las empresas fabricantes de garrafas MANGELS e INGUSA de Industria Brasileira y mexicana respectivamente, acreditan una representación, domicilio legal y teléfono de contacto en Bolivia, asimismo, se reitera el contenido de la

nota ANH 3685 DRC 1370/2009, en la cual se solicita información sobre aquellas empresas que realizan la actividad de importación de garrafas de 10 y 45 Kg.

En fecha 28 de Agosto de 2009, mediante nota SC-2009-08-28 OI-C-001-2009 el Instituto Boliviano de Normalidad y Calidad - IBNORCA, remite a esta Agencia información sobre las empresas registradas por IBNORCA como fabricantes y/o importadoras de garrafas para GLP de 10 Kg. y 45 KG. aplicando la Norma Boliviana NB 439:88.

En fecha 12 de Octubre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante nota **ANH 5603 DRC 2160/2009** dirigida a la empresa FANACIM S.A. solicita información referente al precio de las garrafas de 10 y 45 Kg. para efectos de su aplicación en la formula para determinar el numero de garrafas de 10 y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional.

En fecha 12 de Octubre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante nota **ANH 5605 DRC 2161/2009** dirigida a la empresa PETROSERVIS S.A. solicita información referente al precio de las garrafas de 10 y 45 Kg. para efectos de su aplicación en la formula para determinar el numero de garrafas de 10 y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional.

En fecha 12 de Octubre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante nota **ANH 5606 DRC 2162/2009** dirigida a la empresa SOCOIN S.R.L. solicita información referente al precio de las garrafas de 10 y 45 Kg. para efectos de su aplicación en la formula para determinar el numero de garrafas de 10 y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional.

En fecha 12 de Octubre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante nota **ANH 5607 DRC 2163/2009** dirigida a la empresa IMPORT EXPORT SALVATIERRA S.A. solicita información referente al precio de las garrafas de 10 y 45 Kg. para efectos de su aplicación en la formula para determinar el numero de garrafas de 10 y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional.

En fecha 21 de Octubre de 2009, la Fabrica Nacional de Cilindros Metálicos FANACIM S.A. mediante Cite: FNC/274/09, en respuesta a la nota ANH 5603 DRC 2160/2009 informa a esta Agencia el precio de las garrafas para GLP de capacidad de 10 Kg. y de 45 Kg. fabricadas bajo Norma Boliviana 439/88, para reposición por unidad puesto FANACIM S.A. (Planta Cochabamba) a la fecha es de:

- Bs. 240 (Doscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos) Garrafa de 10 Kg., por unidad puesto FANACIM S.A. (Planta Cochabamba)
- \$us. 220.- (Doscientos veinte 00/100 100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) Garrafa de 45 Kg. por unidad, puesto FANACIM S.A. (Planta Cochabamba).

En fecha 27 de Octubre de 2009, la Sociedad de Comercio Internacional SOCOIN S.R.L. en atención a la nota ANH 5606 DRC 2162/2009 informa a esta Agencia que a la fecha, mantiene stock necesario debidamente certificado por el IBNORCA de :

- Garrafas de 10 Kg. a Bs. 250.- (Doscientos cincuenta 00/100 Bolivianos)
- Garrafas de 45 Kg. a 1, 880.- (Un mil ochocientos ochenta 00/100n Bolivianos)

Precios puestos en su deposito de la zona del Alto Villa Bolívar "E".

En fecha 29 de Octubre de 2009, la Empresa Nacional de Prestación de Servicios Petroleros S.A. PETROSERVIS S.A., mediante Cite PSV-112/09, en atención a la nota ANH 5605 DRC 2161/2009 comunica a esta Agencia que el precio de la garrafa para 10 Kg. de GLP es de Bs. 240 (Doscientos cuarenta 00/100 bolivianos) puesto en fabrica.

En fecha 29 de Octubre de 2009, la empresa IMPORT EXPORT SALVATIERRA S.A. que atención a la solicitud realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos comunica que su empresa ha vuelto a comercializar garrafas vacías para GLP de 10 Kg. Industria Brasileira de la marca MANGEL" S, las mimas que tienen un costo para la venta de 240.40 Bs. (Doscientos cuarenta 40/100 Bolivianos) de entrega inmediata en su almacén.

2.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0812/2009

- Cumpliendo con lo establecido en el ANEXO del procedimiento para actualización de la variable precio de la garrafa de 10 Kg. y 45 Kg. a efectos de su aplicación en la formula para determinar el número de garrafas de 10 Kg. y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional, se solicitaron las cotizaciones a las empresas establecidas en el territorio boliviano dedicadas a la fabricación e importación de garrafas de 10 y 45 Kg., obteniendo como resultado los precios que se detallan en el cuadro No. 1:

Cuadro No. 1

PRECIOS DE GARRAFAS DE 10 KG. y 45 KG. POR EMPRESA

EMPRESA	COTIZACIONES GARRAFAS			LUGAR DE ENTREGA
	10 kg.	45 kg.	45 kg.	
	(Bs.)	(Bs.)	(\$us)	
SOCOIN (LPZ)	250.0	1880.0		PUESTO EN FABRICA
PETROSERVIS (LPZ)	240.0	NO FABRICAN	NO FABRICAN	PUESTO EN FABRICA
IMPORT EXPORT SALVATIERRA S.A.	240.4	NO IMPORTAN	NO IMPORTAN	PUESTO EN ALMACEN
FANACIM (CBBA)	240.0		220.0	PUESTO EN FABRICA

- A los efectos del calculo de la variable precio de la garrafa de 10 Kg. y 45 Kg. para su aplicación en la formula para determinar el numero de garrafas de 10 Kg. y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el

mercado nacional se considera el precio de 240.Bs. debiendo adicionar a este los costos de transporte y de manipuleo

Conforme al Informe DRC 0015/2000 de 21 de Marzo de 2000 y según lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH No. 0106/2000 de 29 de Marzo de 2000, los costos por concepto de manipuleo y transporte de garrafas nuevas de igual forma se mantiene y se establece en \$us 0,5 (3,54 Bs por garrafas, considerando 1 \$us = 7,07Bs.) por garrafas de 10 Kg y 45 Kg. (Ver cuadro N° 2).

Cuadro No. 2

COSTO POR MANIPULEO Y TRANSPORTE DE GARRAFAS

COSTO DE TRANSPORTE	MONTO \$us/Garrafa 10 Kg.
Almacenes - Planta Distribuidora	0.2
Planta Distribuidora - Planta Engarrafadora	0.2
Manipuleo de Garrafas	0.1
COSTO POR MANIPULEO Y TRANSPORTE	0.5

Se describe a continuación el cuadro resumen de los precios de garrafas de 10 y 45 Kg. para GLP.

PRECIO DE GARRAFAS PARA GLP

ITEM	10 Kg. (En Bs.)	45 Kg. (En \$us)
PRECIO GARRAFA	240.0	220.0
COSTO DE MANIPULEO	3.54	0.5
TOTAL	243.54	220.5
Precio de la garrafa de 10 Kg. y 45 Kg. a efectos de su aplicación en la formula para determinar el número de garrafas de 10 Kg. y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional.	243.54	220.5

3.- CONCLUSIONES

Se mantiene inalterable el Factor de Reposición establecido en la R. A. SSDH N° 0279/2008 de 18 de marzo de 2.008.

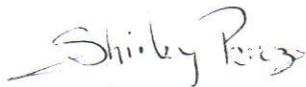
El menor precio de la garrafa de 10 y 45 Kg. establecido por el mercado en el territorio boliviano, a efectos de su aplicación en la formula para determinar el numero de garrafas de 10 Kg. y 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer mensualmente en el mercado nacional es:

- PARA LAS GARRAFAS DE 10 KG.: **243.54 Bs. (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRE 54/100 BOLIVIANOS).**
- PARA LAS GARRAFAS DE 45 KG.: **220.5 \$us (DOSCIENTOS VEINTE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**

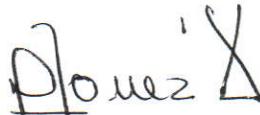
4.- RECOMENDACIONES.-

En el marco de la normativa vigente y según antecedentes y la documentación respaldatoria adjunta, sugerimos a su autoridad derivar el presente Informe Técnico a la Dirección Jurídica para su evaluación y pronunciamiento.

Es cuanto informamos para los fines consiguientes.



Ing. Shirley Perez Cabrera
INGENIERO – DRC



Vo.Bo. Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Se adjunta copias de los documentos mencionados anteriormente.